



POSADAS, 21 FEB 2022

VISTO: El trámite CUDAP: FHYCS_EXP-S01:0001338/2021; donde se presenta la Resolución 310 aprobación de la modificación del plan de estudios de la carrera de posgrado interinstitucional especialización en docencia universitaria y resoluciones HCD N 311, 312 y 313".

CONSIDERANDO:

QUE, la carrera de posgrado cooperativo fue diseñado en el marco del Convenio firmado a tal efecto entre las Universidades Nacionales del Nordeste, Santiago del Estero, Formosa y Misiones.

QUE, el posgrado interinstitucional fue creado en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones a través de la Resolución del Consejo Superior N° 012/2007.

QUE, dicha resolución resuelve en su "ARTÍCULO 1º.- APROBAR la creación de la carrera "Especialización en Docencia Universitaria".

QUE, se acordó entre las Universidades participantes modificar el Reglamento de Funcionamiento de la Carrera Interinstitucional.

QUE, se adecua al Reglamento de Posgrado vigente en la Universidad Nacional de Misiones (Ordenanza 049/2018).

QUE, la solicitud fue tratada por el Consejo de Investigación y Postgrado reunido el 4 de Noviembre de 2021 y por la Comisión de Investigación y Postgrado del Honorable Consejo Directivo reunida el 8 de Noviembre de 2021.

QUE, la propuesta fue analizada y aprobada por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales emitiendo la Resolución CD N° 311/2021.

QUE, el proyecto fue tratado en la Comisión de Posgrado del Alto Cuerpo, donde los miembros participantes emiten el Despacho N° 020/2021 sugiriendo: "APROBAR la Resolución del Consejo Directivo N° 311/2021 del 12 de noviembre de 2021 que aprueba la modificación del Reglamento de la Carrera de Posgrado Interinstitucional Especialización en Docencia Universitaria y su anexo".

QUE, el tema fue tratado y aprobado por los Consejeros presentes en la 7ª Sesión Ordinaria efectuada el día 20 de diciembre de 2021.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

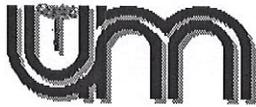
ARTICULO 1º. - APROBAR la modificación del Reglamento de la Carrera de Posgrado Interinstitucional: Especialización en Docencia Universitaria, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º. - REGISTRAR, COMUNICAR, NOTIFICAR, y Cumplido ARCHIVAR. -

RESOLUCIÓN CS N° 001-22

Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO INTERINSTITUCIONAL ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

TITULO I: OBJETIVOS Y UNIDADES ACADÉMICAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 1º: La Carrera de Posgrado Interinstitucional Especialización en Docencia Universitaria se orienta a proporcionar formación académica y profesional para la docencia en el Nivel Superior.

Se desarrolla en forma conjunta entre la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste, la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Formosa, la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones y la Escuela para la Innovación Educativa de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, las que aportarán los recursos humanos y materiales para su funcionamiento.

TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 2º: La Dirección de la Carrera de Especialización en Docencia Universitaria tendrá como Sede a la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste. Cada sede de la Carrera Interinstitucional asumirá la responsabilidad de la gestión académica y administrativa, así como el otorgamiento del título. La Carrera tendrá la siguiente estructura organizativa:

- 1- Equipo de gestión integrado por el/la Director/a y las/los Coordinadores o equivalentes de cada sede.
- 2- Comité Académico.
- 3- Cuerpo Docente.

Dicha estructura se adecua a la normativa de posgrado vigente de cada universidad participante.

ARTÍCULO 3º: El/la **Director/a** de la Carrera será designado por la UNNE. Deberá resolver sobre todas las cuestiones necesarias para el funcionamiento de la carrera. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar las reuniones del Comité Académico y convocar a reuniones extraordinarias en caso de necesidad.
- b. Ejecutar las decisiones acordadas por el Comité Académico.
- c. Mantener informando al Comité Académico sobre la marcha de la carrera.
- d. Tomar decisiones ejecutivas que garanticen el funcionamiento de la carrera.
- e. Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la carrera.



- f. Representar a la Carrera en actos, reuniones y gestiones dentro de los ámbitos universitarios y ante otros organismos o instituciones de la región, nacionales e internacionales.
- g. Proponer, en acuerdo con las/los coordinadores o equivalentes, docentes, tutores y personal pedagógico que serán designadas/os por los órganos correspondientes en cada universidad sede.

ARTÍCULO 4º: El **Comité Académico** será el órgano que representará el compromiso interinstitucional entre las universidades participantes. En consecuencia, tendrá a su cargo la definición de la política de la carrera. El Comité Académico estará integrado por docentes, con titulación de posgrado, de reconocida trayectoria docente y desarrollo profesional en la disciplina, de las unidades académicas de las cuatro universidades participantes. El Comité Académico estará formado por un/a docente titular y un/a docente alterno/a de cada universidad participante. Las/los integrantes del Comité Académico serán propuestos por cada Universidad.

Serán funciones del Comité Académico las siguientes:

- a. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera.
- b. Supervisar y realizar el seguimiento del desarrollo de las actividades de posgrado como interlocutor efectivo con el/la Director/a de la Carrera.
- c. Proponer a las autoridades universitarias que correspondan, modificaciones en la currícula de la carrera.
- d. Reconocer y validarla equivalencia de cursos tomados en otros programas de posgrado.
- e. Vincular académicamente la Carrera con otras carreras de posgrado y con programas interinstitucionales pertinentes.
- f. Resolver sobre distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la Carrera, no considerados en las normativas pertinentes.

ARTÍCULO 5º: En cada Universidad participante habrá un/a **Coordinador/a** o equivalente de sede de la Carrera. Tendrá por funciones:

- a. Integrar el Equipo de Gestión de la Carrera.
- b. Articular la Carrera con los planes de desarrollo institucional de su Universidad, procurando que las actividades del posgrado contribuyan de manera sistemática a la formación docente continua.
- c. Planear, coordinar y evaluar el desarrollo curricular de la carrera en su sede, tomando las decisiones que contribuyan a una mayor coherencia y adecuación en su funcionamiento.
- d. Organizar y supervisar el desarrollo del proceso de inscripción y seguimiento administrativo de especializandos/as de la Carrera en la sede a su cargo.
- e. Realizar el contralor de la documentación para la inscripción y matriculación de estudiantes de la Carrera.
- f. Coordinar el calendario de clases, uso de aulas, recursos pedagógicos y otras instalaciones.

- g. Supervisarlas presentaciones formales de los trabajos de estudiantes para su evaluación y acreditación.
- h. Coordinar la realización de cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, jornadas y cualquier otra actividad programada por la Carrera.
- i. Representar a la Carrera en las relaciones institucionales con las autoridades de su universidad.

ARTÍCULO 6°: El **Equipo de Gestión** de la Carrera está conformado por el/la Director/a y las/los Coordinadoras/es o equivalentes Académicos de las sedes. Mantendrá relación funcional con el Comité Académico, respetando las denominaciones de cada sede expresadas en sus reglamentos de posgrado.

ARTÍCULO 7°: El **Cuerpo Docente** de la Carrera se conformará con profesores/as de las universidades participantes de este convenio y, en caso necesario, con docentes de otras universidades del Norte Grande, o de otras universidades. Podrán ser profesores/as de la Carrera quienes acrediten:

- a. ser o haber sido Profesores/as por concurso en alguna Universidad, con título de igual y/o superior jerarquía a la que otorga la Carrera.
- b. ser investigadores/as o profesionales con una sólida formación y de reconocida trayectoria en el área.

Cada sede de la carrera definirá la conformación de su Cuerpo Docente sobre la base de los criterios de selección arriba mencionados.

A los efectos de asegurar un adecuado desarrollo de la carrera en cada una de las sedes, la designación de los responsables de los espacios curriculares deberá contar con el aval del Comité Académico y de la Dirección de la Carrera.

ARTÍCULO 8°: El **Equipo Docente** de cada espacio curricular podrá estar conformado por:

- Profesor/a Responsable del espacio (asignatura, taller, seminario, espacio integrador).
- Profesor/as Invitado/as.
- Profesor/as Adjunto/as.
- Profesor/as Tutor/as.

ARTÍCULO 9°: Las funciones del/a **Profesor/a Responsable** serán:

- a. Elaborar el programa del espacio y garantizar su desarrollo.
- b. Coordinar el equipo docente para el desarrollo de la propuesta didáctica.
- c. Realizar seguimiento permanente al grupo de cursantes.
- d. Evaluar los trabajos finales para la aprobación del espacio respectivo.
- e. Mantener contacto permanente con el/la Director/a de la Carrera y el/la Coordinador/ao equivalente a fin de asegurar la coherencia en el desarrollo de la carrera.

- f. Elaborar materiales y/o actividades en relación con las propuestas de trabajo.

ARTÍCULO 10°: El/las **Profesor/as Adjunto/as** tendrá/n a su cargo:

- a. Formar parte del equipo docente colaborando en la programación e implementación del espacio curricular y en el desarrollo de la propuesta didáctica.
- b. Colaborar con el seguimiento permanente del grupo de especializandos/as cursantes.
- c. Evaluar trabajos para la aprobación del espacio respectivo.
- d. Asistir a las reuniones de coordinación y evaluación que se requieran para garantizar un adecuado desarrollo de las actividades académicas.
- e. Colaborar en la elaboración de materiales y/o actividades extraordinarias en relación con las propuestas de trabajo.

ARTÍCULO 11°: El/la **Profesor/a Invitado/a** tendrá a su cargo el desarrollo de temas que a consideración del/a Profesor/a Responsable contribuyan con la calidad y profundización de la propuesta del espacio curricular.

ARTÍCULO 12°: El/la **Profesor/a Tutor/a** tendrá a su cargo la orientación y seguimiento de los/las especializandos/as en diferentes espacios curriculares como así también en la elaboración del Trabajo Integrador Final.

Son funciones de los/as tutores/as: conocer el programa del espacio curricular, los materiales y actividades, compartir el enfoque propuesto por el profesor responsable; colaborar con el docente en el desarrollo de la propuesta didáctica del espacio curricular; brindar información útil a los/as estudiantes; guiar su participación en las actividades; realizar retroalimentaciones y evaluaciones en tiempo y forma.

TITULO III: DEL SEGUIMIENTO DE LA CARRERA

ARTICULO 13°: A los fines del seguimiento del funcionamiento de la Carrera el/la Director/a junto con el Equipo de Gestión, tendrán a su cargo la tarea de coordinar los procesos de evaluación de diferentes aspectos para identificar debilidades y fortalezas, a partir de los cuales efectuar recomendaciones de mejoramiento de la misma.

La evaluación tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Frecuencia de reuniones del Comité Académico y confección de las actas correspondientes.
2. Adecuación y cumplimiento de convenios y otros tipos de vínculos establecidos.
3. Eficacia de campañas de comunicación y difusión a los fines de dar a conocer la oferta académica y las actividades de posgrado.
4. Desarrollo de las actividades áulicas en tiempo y forma de acuerdo con lo planificado.



5. Seguimiento del desempeño de los/as docentes del equipo y de las evaluaciones realizadas por las/los estudiantes.
6. Adecuación de las metodologías y del sistema de evaluación desarrollados.
7. Implementación de procesos de autoevaluación, y cambios propuestos en función del análisis realizado.
8. Actualizaciones o propuestas de modificaciones curriculares sobre la base de la experiencia realizada.
9. Funcionamiento de los mecanismos de acompañamiento de especializando/as y de sus trabajos presentados.
10. Mejoramiento de las condiciones en que se desarrollan los espacios curriculares, de la infraestructura que garantice la calidad de la actividad académica y disponibilidad para docentes y especializandos/as.
11. Propuestas de acción frente a las debilidades que se detecten en la implementación del programa.

A través de diversos mecanismos se realizará la evaluación mencionada: reuniones periódicas con los estudiantes y con los profesores del cuerpo docente de la carrera. También, se aplicarán cuestionarios anónimos a los/as especializando/as una vez finalizado el desarrollo de cada espacio curricular.

TITULO IV: DEL SISTEMA DE ADMISIÓN DE ESPECIALIZANDOS/AS

ARTÍCULO 14°: La/el postulante deberá poseer título de Educación Superior de carreras de cuatro años de duración, expedido por Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 15°: La/el postulante deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al/a Coordinador/a o equivalente de la sede en el período que establezca el Comité Académico. Deberá adjuntar a la misma:

- Formulario de inscripción proporcionado por la Carrera.
- Copia legalizada del título del nivel superior.
- Cuando el Comité Académico lo considere necesario, certificado analítico legalizado, y programas de las materias.
- Copia DNI.

ARTÍCULO 16°: En el caso de postulantes que soliciten su admisión conforme al Art. 39 bis de la Ley N° 24.521 y modificatorias, la misma será analizada por el Comité Académico, que deberá expedirse con dictamen debidamente fundamentado. El/la Coordinador/a o equivalente de la carrera notificará al/a postulante, a través de un correo electrónico, antes del inicio del dictado de clases de la cohorte correspondiente.

ARTÍCULO 17°: El reconocimiento de créditos o cursos de posgrado equivalentes aprobados en otras universidades, será analizado y decidido por el Comité Académico de la Carrera. Podrán reconocerse hasta 3 espacios curriculares o cursos de posgrados equivalentes aprobados de no mayor a cinco años de antigüedad.

Para ello el/la especializando/a deberá presentar la siguiente documentación:

- Nota solicitando el reconocimiento de una actividad, indicando qué Universidad la certifica y de qué espacio curricular de la Carrera se solicita equivalencia.
- Certificación oficial de la institución donde cursó y aprobó el espacio curricular.
- Programa de la actividad cuyo reconocimiento se solicita, consignando carga horaria y nombre del/a responsable de la actividad avalado por la institución donde se realizó dicha actividad.

ARTÍCULO 18°: De los cursos de posgrado podrán participar egresados/as, profesionales y técnicos/as que no necesariamente sean estudiantes regulares de la Carrera, siempre que cumplan los requisitos de titulación requeridos. La aprobación de cada actividad dará lugar al otorgamiento de una certificación del Curso / Seminario de posgrado aprobado, siguiendo la reglamentación vigente.

TITULO V: DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19°: Para acceder al Título de Especialista en Docencia Universitaria los/as especializandos/as deberán:

- Tener acreditados los espacios curriculares determinados en el Plan de Estudio.
- Aprobar el Trabajo Integrador Final.
- Tener abonada la totalidad de los aranceles correspondientes.

Cada Universidad será responsable de la expedición del Título de Especialista en Docencia Universitaria de quienes reúnan los requisitos mencionados.

ARTÍCULO 20°: Para aprobar los espacios curriculares las/os estudiantes deberán acreditar una asistencia del 80% a las actividades académicas presenciales y/o sincrónicas, y aprobar las evaluaciones establecidas por cada espacio curricular de acuerdo con la escala de calificación de cada Reglamento de Posgrado de las universidades participantes.

ARTÍCULO 21°: Cada Profesor/a Responsable establecerá, la modalidad y criterios de evaluación que adopte el espacio a su cargo, de acuerdo a sus características específicas y al plan general de la carrera.

La modalidad y criterios de evaluación, así como las fechas en que tendrán lugar, serán comunicados a los/as especializandos/as al inicio de cada actividad curricular. En caso que el/la especializando/a no pueda cumplir con los requisitos, tendrá una segunda instancia dentro de los plazos establecidos en cada sede para regularizar dicha situación. No aprobada la instancia de recuperatorio, el/la especializando/a podrá recurrir el espacio curricular con otra cohorte, o en otra sede.

ARTÍCULO 22°: Los docentes a cargo de cada espacio curricular deberán entregar las calificaciones de los/las especializandos/as en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos después de finalizado y evaluado el mismo.

ARTÍCULO 23°: El Trabajo Integrador Final tiene como propósito lograr la integración de conocimientos desarrollados durante la Carrera. Estará en condiciones de presentar el Trabajo Integrador Final el/la especializando/a que haya acreditado la totalidad de los espacios curriculares de la carrera y que haya abonado la totalidad de los aranceles estipulados.

Una vez finalizado el cursado de la Carrera, el especializando/a dispondrá de tres meses para su entrega formal y, contará con apoyo tutorial para su elaboración durante dicho período. Transcurrido este plazo, podrá solicitar prórroga a través de una nota dirigida al/a Coordinador/a o equivalente de la sede. Dicha prórroga no podrá exceder el equivalente al tiempo de un dictado y medio de la carrera.

ARTÍCULO 24°: El Trabajo Integrador Final deberá constituir una producción individual y demostrar el logro de conocimientos, capacidades y actitudes adquiridos a lo largo de la carrera. Será escrito y podrá adoptar diversos formatos, en relación con el tratamiento de una problemática referida al campo de la docencia universitaria que permita evidenciar los aprendizajes realizados. Cumplirá con requisitos académicos y formales que se especifican en el Plan de estudios.

a) **ARTÍCULO 25°:** El Trabajo Integrador Final será evaluado y defendido ante un tribunal integrado por tres miembros, quienes deberán poseer título de igual y/o superior jerarquía a la que otorga la Carrera.

En caso de no aprobar, se otorgará una segunda oportunidad en carácter de recuperatorio. En este período el/la especializando/a contará con apoyo tutorial. El/la especializando/a tendrá un plazo de tres (3) meses para entregar el trabajo reformulado. Cada evaluador/a emitirá un dictamen y la resolución de la evaluación se establecerá por la mayoría. Si en esta instancia de recuperación el trabajo no alcanza la aprobación, el/la especializando/a podrá solicitar un certificado de los espacios curriculares acreditados.

Cuando el Trabajo Integrador Final resulte aceptado por la mayoría de los miembros del Jurado, se fijará día y hora de la defensa pública y oral, en un plazo no mayor a treinta (30) días. El/la especializando/a hará la defensa oral del Trabajo Integrador Final en forma presencial. Finalizada la defensa oral del Trabajo Integrador Final, el Jurado labrará un Acta en el que fundamentará su dictamen. Todas las decisiones del Jurado serán inapelables.

En casos de que se comprueben actos de deshonestidad intelectual, el Trabajo Integrador Final será rechazado, lo que implica la negación de la oportunidad de realizar un nuevo trabajo y la pérdida del derecho a la obtención del título de la carrera, como así también del certificado de los espacios curriculares acreditados.

ARTÍCULO 26°: Para solicitar certificaciones de los espacios curriculares aprobados las/las especializandas/os deberán actualizar los pagos de aranceles que correspondieran hasta el momento de la solicitud.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

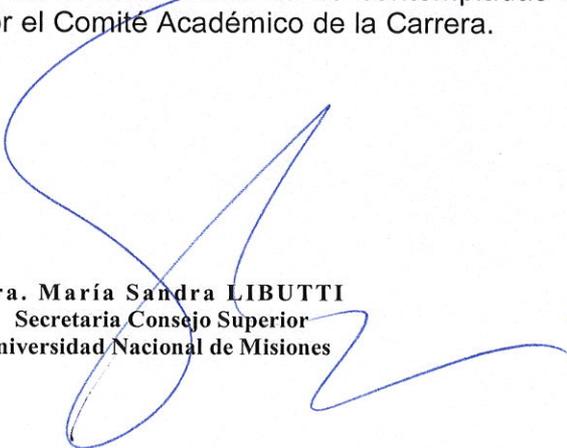
ANEXO RESOLUCION CS Nº 001-22

ARTÍCULO 27°: Para solicitar la expedición del Título de Especialista en Docencia Universitaria las/los especializandas/os deberán completar el pago de los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 28°: Cada Universidad podrá otorgar Becas consistentes en la eximición total o parcial de aranceles, las que serán definidas por el Comité Académico de cada sede.

ARTÍCULO 29°: La sustentabilidad económica de la carrera se realizará a través del autofinanciamiento. Cada sede instrumentará los medios apropiados para el cobro de los aranceles previstos.

ARTÍCULO 30°: Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Académico de la Carrera.



Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones